

Legislación Tributaria Complementaria(*)

Suplemento Electrónico de Análisis Tributario

ÍNDICE

• Ley de Simplificación Aduanera (Ley Nº 29176)	1
• Aprueban Directivas que regulan el Procedimiento para el Registro del Plan de Operaciones y la Emisión de Constancias para solicitar ante la SUNAT el Beneficio Tributario de Devolución del IGV e IPM (Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2008/APCI-DE)	2
• Fijan a Empresas Bancarias, Financieras y de Arrendamiento Financiero tasa anual de contribución para el año 2008 (Resolución SBS Nº 022-2008)	10
• Fijan a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Caja Municipal de Crédito Popular, Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, EDPYME y Empresa Afianzadora y de Garantías, tasa anual de contribución para el año 2008 (Resolución SBS Nº 023-2008)	11
• Fijan tasa de contribución trimestral a Empresas de Transferencia de Fondos, para el año 2008 (Resolución SBS Nº 025-2008)	11
• Fijan a Intermediarios y Auxiliares de Seguros tasa de contribución para el año 2008 (Resolución SBS Nº 026-2008)	12
• Prorrogan entrada en vigencia del Procedimiento del Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, INTAPE.01.17(V.2) (Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 013-2008/SUNAT/A)	12
• Aprueban Reglamento de la Ley Nº 29091 – Ley que modifica el párrafo 38.3 del artículo 38° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el portal del Estado Peruano y en portales institucionales (Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM)	13

LEY DE SIMPLIFICACIÓN ADUANERA (03.01.2008 – 362981)

LEY Nº 29176

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar disposiciones de la Ley General de Aduanas, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo Nº 129-2004-EF, para establecer mecanismos de simplificación de las operaciones aduaneras.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 54° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas

Modifícase el tercer párrafo del artículo 54° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 129-2004-EF, con el texto siguiente:

“Artículo 54°.- (...)

Las mercancías deben embarcarse dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración, pudiendo prorrogarse automáticamente por diez (10) días adicionales, a solicitud del interesado. La regularización del régimen se efectuará en la forma y plazos que establezca el Reglamento”.

Artículo 3°.- Modificación del artículo 66° de la Ley General de Aduanas

Modifícase el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 129-2004-EF, con el texto siguiente:

“Artículo 66°.- Se considerará como una exportación temporal el cambio o reparación de mercancías que, habiendo sido declaradas y nacionalizadas, resulten deficientes o no corresponda a la solicitada por el importador, siempre y cuando dicha exportación se efectúe dentro de los 12 (doce) meses contados a partir de la numeración de la declaración de importación y previa presentación de la documentación sustentatoria.

Tratándose de mercancías nacionalizadas que han sido objeto de reconocimiento físico, cuya garantía comercial no exija su devolución, el dueño o consignatario podrá solicitar su destrucción bajo su costo y riesgo a fin que sea sustituida por otra idéntica o similar, según las disposiciones que establezca la SUNAT”. (**)

Artículo 4°.- Modificación del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas

Modifícase el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 129-2004-EF, con el texto siguiente:

“Artículo 78°.- Es el régimen aduanero por el cual se importan, sin el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación, mercancías equivalentes a las que, habiendo sido nacionalizadas, han sido transformadas, elaboradas o materialmente incorporadas en productos exportados definitivamente. Son beneficiarios del régimen los importadores productores y los exportadores productores que hayan importado por cuenta propia los bienes sujetos a Reposición de Mercancías en Franquicia”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

(*) Disposiciones adicionales a las publicadas en el Suplemento Especial Informe Tributario Nº 200, enero de 2008.

(**) Según Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 9 de enero de 2008.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

APRUEBAN DIRECTIVAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DEL PLAN DE OPERACIONES Y LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS PARA SOLICITAR ANTE LA SUNAT EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM (08.01.2008 – 363386)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 001-2008/APCI-DE

Miraflores, 3 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, modificada por la Ley N° 28386 y Ley N° 28925, es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 783, “Aprueban Norma sobre Devolución de Impuestos que Gravan las Adquisiciones con Donaciones del Exterior e Importaciones de Misiones Diplomáticas y Otros”; establece que podrá ser objeto de devolución el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, que se pague en las compras de bienes y servicios, efectuadas con financiación proveniente de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable otorgadas por Gobiernos e Instituciones Extranjeras u Organismos de Cooperación Técnica Internacional en favor del Gobierno Peruano, entidades estatales excepto empresas, o instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano;

Que, el Decreto Supremo 036-94-EF, “Reglamentan la Aplicación del Beneficio Tributario de Devolución de Impuestos Pagados en las Compras de Bienes y Servicios Efectuadas con Financiación de

Donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable”, en el artículo 3° del Reglamento dispone que los sujetos que son beneficiarios de lo establecido en el párrafo anterior deberán registrar los planes de operaciones de acuerdo con las pautas establecidas en el Manual de Procedimientos de Cooperación Internacional;

Que, el artículo 4° del señalado dispositivo legal establece que los sujetos del beneficio deberán obtener una constancia del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional- SECTI, actual APCI, la misma que debe ser remitida a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, para efecto de la calificación especial para las entidades beneficiarias de la devolución del IGV e IPM; Que, el literal f) del artículo 4° de la Ley N° 27692 modificado por la Ley N° 28925, establece que una de las funciones de la APCI, es velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación técnica internacional, pudiendo para tal efecto dictar las medidas correctivas que considere necesarias;

Que, en ese sentido mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 025-2006/APCI-DE de fecha 12 de abril de 2006, se aprobaron los criterios propuestos por la Gerencia de Operaciones y Capacitación, actual Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI a través del Informe Técnico N° 002-2006/APCI-GOC de fecha 08 de febrero de 2006, aplicables para la evaluación de los expedientes de solicitud de devolución de Impuesto General a las Ventas – IGV e Impuesto de Promoción Municipal – IPM;

Que, asimismo mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 049-2006/APCI-DE de fecha 06 de julio de 2006, se aprobó la Directiva N° 003-2006/APCI-DE denominada “Procedimiento para el Registro del Plan de Operaciones y Emisión de Constancias que Aprueban el Beneficio Tributario de Devolución del Impuesto General a las Ventas – IGV e Impuesto de Promoción Municipal – IPM”;

Que, el literal i) del artículo 13° del Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, establece que el Director Ejecutivo tiene la facultad de dirigir técnica y administrativamente la APCI, aprobando la organización interna de las Direcciones y Oficinas, y estableciendo las Directivas y Manuales que precisen las funciones y responsabilidades de los órganos de apoyo, de asesoramiento y de línea, para el mejor cumplimiento de los fines institucionales;

Que, por lo expuesto y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 783 y el Decreto Supremo N° 036-94-EF es necesario sistematizar los procedimientos para el Registro del Plan de Operaciones y Emisión de Constancias que Aprueban el Beneficio Tributario de Devolución del Impuesto General a las Ventas – IGV e Impuesto de Promoción Municipal – IPM;

Que, con los visados de la Dirección de Operaciones y Capacitación y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692 – Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus normas modificatorias; el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, el Decreto Legislativo N° 783, “Aprueban norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros” y el Decreto Supremo 036-94-EF, “Reglamento de la Aplicación del Beneficio Tributario de Devolución de Impuestos Pagados en las Compras de Bienes y Servicios Efectuadas con Financiación de Donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable”;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva N° 001-2008-APCI-DOC que regula el Procedimiento para el Registro del Plan de Operaciones, la que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR la Directiva N° 002-2008-APCI-DOC que regula la Emisión de Constancias para solicitar ante la SUNAT el Beneficio Tributario de Devolución del Impuesto General a las Ventas – IGV e Impuesto de Promoción Municipal – IPM, la que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 025-2006/APCI-DE de fecha 12 de abril de 2006 y N° 049-2006/APCI-DE de fecha 06 de julio de 2006.

Artículo Cuarto.- La Dirección de Operaciones y Capacitación será el órgano de línea responsable de la difusión de las presentes Directivas aprobadas y de proceder con su publicación en el Portal Web de la APCI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AGUSTÍN HAYA DE LA TORRE
Director Ejecutivo

**DIRECTIVA N° 001-2008-APCI-DOC
PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO
DEL PLAN DE OPERACIONES**

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. FINALIDAD

Procesar de manera eficaz, eficiente, transparente y oportuna las solicitudes que se presentan a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI para el Registro del Plan de Operaciones de Programas, Proyectos y Actividades de Desarrollo; así como de emergencias declaradas.

2. OBJETIVO

Establecer los criterios de evaluación, requisitos y procedimientos a emplearse en el Registro del Plan de Operaciones y sus modificaciones correspondientes.

3. BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional
- 3.2 Decreto Supremo N° 015-92-PCM, Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- 3.3 Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, modificada por la Ley N° 28386 y Ley N° 28925.
- 3.4 Resolución Suprema N° 450-84-RE, Manual de Procedimientos de Cooperación Técnica Internacional.
- 3.5 Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 783, Ley sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones pagadas con recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable y donaciones provenientes del exterior.
- 3.7 Decreto Supremo N° 036-94-EF, Reglamento de la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados con recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable y donaciones provenientes del exterior.
- 3.8 Decreto Supremo N° 149-2003-EF, Modificación al Regla-

mento del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas en las compras de bienes efectuadas con financiación de donaciones y cooperación técnica internacional no reembolsable.

- 3.9 Decreto Supremo N° 058-2006-EF, Modificación al Decreto Supremo N° 36-94-EF que reglamenta el beneficio tributario de devolución de IGV e IPM.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva, será de aplicación a las siguientes entidades e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que financien o ejecuten programas, proyectos y/o actividades de desarrollo como de emergencia declarada. Entendiéndose por:

- a. Gobiernos Extranjeros: Los gobiernos reconocidos de cada país, representados oficialmente por sus Ministerios de Relaciones Exteriores o equivalentes en su territorio y por sus Misiones Diplomáticas (incluyendo Embajadas), Jefes de Misión, Agentes Diplomáticos, Oficinas Consulares y Cónsules; y, las Agencias Oficiales de Cooperación, que estén igualmente acreditadas en el país.
- b. Organismos de Cooperación Técnica Internacional: Aquellos que forman parte del Sistema de Naciones Unidas y los que por iniciativa de algunos Estados miembros de Naciones Unidas se han constituido con alcance regional o sub-regional, con representantes residentes y funcionarios acreditados en el país, así como a las Agencias de Cooperación Técnica Internacional que están acreditadas ante el Gobierno Peruano. Sólo obtendrán los beneficios de este Reglamento aquellos en los que el Perú es parte o beneficiario.
- c. Gobierno Peruano y Entidades Estatales: A las entidades y dependencias pertenecientes al Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobierno Local; las Instituciones Públicas Descentralizadas; los Organismos Descentralizados Autónomos y demás entidades del sector público, excepto las empresas del Estado.
- d. Instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas: Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, Las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) y Las Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) debidamente inscritas en los registros que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI. En el caso de las IPREDA, sólo para casos de emergencia declarada.

5. DEFINICIONES BÁSICAS

Para efecto de la aplicación de la presente Directiva, deberá entenderse por:

- APCI : Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
 ENIEX : Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional.
 IPREDA: Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior.
 ONGD: Organización No Gubernamental de Desarrollo.
 PO : Plan de Operaciones.

II. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DEL PLAN DE OPERACIONES (PO)

1. PLAZO Y BENEFICIOS

Las entidades o instituciones que financian o ejecutan programas, proyectos y/o actividades de desarrollo y de situaciones de emergencia, deberán presentar el correspondiente PO, durante el mes en que se inicia su ejecución.

Si el PO sufriera alguna modificación, la entidad o institución responsable deberá, dentro del mes de realizada la misma, actualizar la información registrada en APCI.

Los beneficios contemplados en el Decreto Legislativo N° 783, se considerarán a partir del mes de presentación del PO, sin perjuicio de la calificación realizada por APCI. En caso que la presentación del PO sea posterior al plazo señalado, el beneficio referido contemplará únicamente las adquisiciones realizadas desde el mes de presentación del PO, no existiendo devolución por conceptos realizados anteriores a dicha fecha.

2. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

El solicitante deberá presentar por Mesa de Partes de la APCI la siguiente documentación:

2.1 Solicitud de registro del PO o su actualización, conforme al Anexo 1-PO que forma parte de la presente Directiva.

2.2 Plan de Operaciones del programa, proyecto y/o actividad a ejecutarse cuyo contenido será:

Parte I: Datos Generales del PO:

- a. Título del proyecto
- b. Sector
- c. Tema
- d. Beneficiarios
- e. Unidad ejecutora
- f. Fuente cooperante
- g. Localización
- h. Duración
- i. Costo total del Proyecto
- j. Contexto Legal, señalando el Convenio, Acuerdo, Nota u otro documento con que fue aprobado el Proyecto.

Parte II: Marco Lógico del Proyecto, actualizado si corresponde, conforme al Anexo 2 –PO que forma parte de la presente Directiva, que contendrá:

- a. Objetivo de desarrollo (Fin)
- b. Objetivo del proyecto (Propósito)
- c. Componentes o Productos.
- d. Actividades por Componentes (Tareas)

Parte III: Cronograma de actividades, conforme al Anexo 3- PO que forma parte de la presente Directiva.

Parte IV: Presupuestos:

- a. Relación de Bienes y Servicios por Componentes / Actividades y Rubros financiados con los recursos de Cooperación técnica Internacional, conforme Anexo 4-PO que forma parte de la presente Directiva.
- b. Presupuesto por Componente, Actividades y Fuente Cooperante Externa, conforme Anexo 5 – PO que forma parte de la presente Directiva.

En el caso de emergencia declarada sólo será necesario que el PO contenga:

La Parte I: Datos Generales del PO y la Parte IV: 1. Presupuesto por Componentes / Actividades y Rubros (bienes y servicios). En

caso de adjuntarse la solicitud de la emisión de la constancia junto con el PO, es necesario anexar los documentos que certifiquen el recibo de la ayuda brindada.

Para el caso de actualización del PO, se requerirá la información pertinente en el punto correspondiente a la modificación, la que deberá ser clara y precisa. No siendo necesario proporcionar información que estuviera registrada anteriormente.

El presupuesto elaborado en hoja Excel y la información del PO deberán presentarse adicionalmente, en un medio magnético (disquete de 1.44 MB o CD), etiquetado detallando el nombre o razón social del solicitante, el nombre del programa, proyecto o actividad, fuente cooperante y el período de ejecución.

Para el caso del Sector Público, Gobiernos Extranjeros y Organismos Internacionales:

2.3 Copia simple del Convenio, Acuerdo u otro documento, suscrito entre el Gobierno peruano y la fuente cooperante en el marco del cual se financia el programa, proyecto y/o actividad, así como las respectivas adendas y/o modificaciones, en caso que éstos no se encontraran en la APCI.

Para el caso de ONGD y ENIEX:

2.4 Copia simple del documento del Proyecto aprobado por la fuente cooperante, si no se hubiese presentado anteriormente a la APCI.

2.5 Copia simple del Convenio, Contrato, Carta de Ejecución, Minuta de Entendimiento u otro documento, suscrito con la fuente cooperante para la ejecución del programa, proyecto y/o actividad, así como las respectivas adendas y/o modificaciones.

2.6 Copia simple del Convenio suscrito entre el solicitante y el Estado Peruano para la ejecución del programa, proyecto y/o actividad. En caso de no existir Convenio se deberá presentar la opinión favorable del:

- Sector que corresponda, si su ámbito de operaciones abarca más de una región o si se ejecuta en Lima Metropolitana; o,
- Gobierno Regional, si el ámbito de operaciones está en su jurisdicción.

Excepcionalmente, se podrá recibir el cargo que acredite haber gestionado la opinión favorable, siendo indispensable la presentación de dicha opinión antes de solicitar la emisión de la constancia.

Para el caso de Emergencia Declarada e IPREDA

2.7 Copia del documento oficial mediante el cual se declara la emergencia declarada.

Para el cumplimiento de este procedimiento, no es necesario volver a presentar aquella documentación que obre en poder de la APCI por algún trámite realizado anteriormente por el solicitante, siempre que los datos no hubieren sufrido variación y que se encuentren vigentes al momento de la inscripción del PO. Para acreditarlo, bastará que el solicitante entregue la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la APCI.

3 PROCEDIMIENTO

3.1 Las solicitudes del registro del PO serán derivadas a la Dirección de Operaciones y Capacitación de APCI al día siguiente de su recepción por Mesa de Partes.

En caso de solicitudes presentadas por Fuentes Bilaterales, Multilaterales y entidades del Estado, deberán ser derivadas a la Dirección de Gestión de Negociación Internacional, que tendrá un plazo máximo de ocho (08) días hábiles para revisar que el PO corresponda y guarde coherencia con los términos de referencia de

Anexo 2 - PO
MATRIZ DE MARCO LÓGICO

RESUMEN NARRATIVO DE OBJETIVOS	INDICADORES VERIFICABLES OBJETIVAMENTE	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
<p>FIN El fin es una definición de cómo el proyecto o programa contribuirá a la solución del problema (o problemas) del sector.</p> <p>PROPÓSITO El propósito es el Impacto directo a ser logrado como resultado de la utilización de los Componentes producidos por el proyecto. Es una hipótesis sobre el impacto o beneficio que se desea lograr.</p> <p>COMPONENTES Los Componentes son las obras, servicios, y capacitación que se requiere que complete el ejecutor del proyecto de acuerdo con el contrato. Estos deben expresarse en el trabajo terminado (sistemas instalados, gente capacitada, etc.).</p> <p>ACTIVIDADES Las Actividades son las tareas que el ejecutor debe cumplir para completar cada uno de los Componentes del proyecto y que implican costos. Se hace una lista de actividades en orden cronológico para cada Componente.</p>	<p>Los Indicadores a nivel de FIN miden el impacto general que tendrá el proyecto. Son específicos en términos de cantidad, calidad y tiempo (grupo social y lugar, si es relevante)</p> <p>Los indicadores a nivel de Propósito describen el impacto logrado al final del proyecto. Deben incluir metas que reflejen la situación al finalizar el proyecto. Cada indicador especifica cantidad, calidad y tiempo de los resultados por alcanzar</p> <p>Los indicadores de los Componentes son descripciones breves pero claras de cada uno de los Componentes que tienen que terminarse durante la ejecución. Cada uno debe especificar cantidad, calidad y oportunidad de las obras, servicios, etc. que deberán entregarse.</p> <p>Este casillero contiene el presupuesto para cada Componente a ser producido por el proyecto.</p>	<p>Los medios de verificación son las fuentes de información que se pueden utilizar para verificar que los objetivos se lograron. Puede incluir material publicado, inspección visual, encuestas por muestreo, etc.</p> <p>Los medios de verificación son las fuentes que el ejecutor y el evaluador pueden consultar para ver si los objetivos se están logrando. Pueden indicar que existe un problema y sugieren la necesidad de cambios en los componentes del proyecto. Pueden incluir material publicado, inspección visual, encuestas por muestreo, etc.</p> <p>Este casillero indica dónde el evaluador puede encontrar las fuentes de información para verificar que los resultados que han sido encontrados han sido producidos. Las fuentes pueden incluir inspección del sitio, Informes del auditor, etc.</p> <p>Este casillero indica dónde un evaluador puede obtener información para verificar si el presupuesto se gastó como estaba planeado. Normalmente constituye el registro contable de la unidad ejecutora.</p>	<p>Los supuestos indican los acontecimientos, las condiciones o las decisiones importantes necesarias para la «sustentabilidad» (continuidad en el tiempo) de los beneficios generados por el proyecto.</p> <p>Los supuestos indican los acontecimientos, las condiciones o las decisiones que tienen que ocurrir para que el proyecto contribuya significativamente al logro del Fin.</p> <p>Los supuestos son los acontecimientos, las condiciones o las decisiones que tienen que ocurrir para que los Componentes del proyecto alcancen el Propósito para el cual se llevaron a cabo.</p> <p>Los supuestos son los acontecimientos, condiciones o decisiones (fuera del control del gerente de proyecto) que tienen que suceder para completar los Componentes del proyecto.</p>

Anexo 3 - PO

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

COMPONENTE	ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	TRIMESTRE(*)			
				1°	2°	3°	4°

(*) Se sombrea o marca con X el tiempo de duración

Anexo 4 - PO

RELACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR COMPONENTES / ACTIVIDADES Y RUBROS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

Período: Del _____ Al _____

Número		BIENES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL				TOTAL
Compo- nente	Actividad	1. BIENES		2. SERVICIOS		
		DETALLE	TOTAL	DETALLE	TOTAL	
1	1.1					
	1.2					
	1.3					
2	2.1					
	2.2					
	2.3					
3	3.1					
	3.2					
	3.3					
TOTAL APOORTE EXTERNO						

NOTA: Los totales se expresarán en soles, dólares americanos o euros.

Anexo 5 - PO

Presupuesto

Presupuesto por Componentes, Actividades y por Fuente Cooperante Externa

Expresado en (Tipo de Moneda)

NOMBRE DEL COMPONENTE	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	PRESUPUESTO		
		Fuente Cooperante Externa	Fuente Cooperante Externa	TOTAL
COMPONENTE 1	ACTIVIDAD 1.1			
	ACTIVIDAD 1.2			
	ACTIVIDAD 1.3			
	SUB TOTAL			
COMPONENTE 2	ACTIVIDAD 2.1			
	ACTIVIDAD 2.2			
	ACTIVIDAD 2.3			
	SUB TOTAL			
COMPONENTE 3	ACTIVIDAD 3.1			
	ACTIVIDAD 3.2			
	ACTIVIDAD 3.3			
	SUB TOTAL			
TOTAL APOORTE EXTERNO				
TOTAL APOORTE NACIONAL				
TOTAL				

**DIRECTIVA N° 002-2008-APCI-DOC
EMISIÓN DE CONSTANCIAS PARA SOLICITAR ANTE SUNAT EL
BENEFICIO TRIBUTARIO DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO
GENERAL A LAS VENTAS - IGV E IMPUESTO DE PROMOCIÓN
MUNICIPAL - IPM**

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. FINALIDAD

Procesar de manera eficaz, eficiente, transparente y oportuna la emisión de constancias para solicitar ante la SUNAT el beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiamiento proveniente de la Cooperación Internacional No Reembolsable, establecido en el Decreto Legislativo N° 783.

2. OBJETIVO

Establecer los criterios de evaluación, requisitos y procedimientos a emplearse en la emisión de constancias para solicitar ante la SUNAT el beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM a que se refiere el artículo 4° del Decreto Supremo N° 036-94-EF.

3. BASE LEGAL

3.1 Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.

3.2 Decreto Supremo N° 015-92-PCM, Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional.

3.3 Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, modificada por la Ley N° 28386 y Ley N° 28925.

3.4 Resolución Suprema N° 450-84-RE, Manual de Procedimientos de Cooperación Técnica Internacional.

3.5 Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación - APCI.

3.6 Decreto Legislativo N° 783, Ley sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones pagadas con recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable y donaciones provenientes del exterior.

3.7 Decreto Supremo N° 036-94-EF, Reglamento de la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados con recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable y donaciones provenientes del exterior.

3.8 Decreto Supremo N° 149-2003-EF, Modificación al Reglamento del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas en las compras de bienes efectuadas con financiación de donaciones y cooperación técnica internacional no reembolsable.

3.9 Decreto Supremo N° 058-2006-EF, Modificación al Decreto Supremo N° 36-94-EF que reglamenta el beneficio tributario de devolución de IGV e IPM.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva, será de aplicación a las siguientes entidades e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que financien o ejecuten programas, proyectos y/o actividades de desarrollo como de emergencia declarada. Entendiéndose por:

- a. Gobiernos Extranjeros: Los gobiernos reconocidos de cada país, representados oficialmente por sus Ministerios de Relaciones Exteriores o equivalentes en su territorio y por sus Misiones Diplomáticas (incluyendo Embajadas), Jefes de Misión, Agentes Diplomáticos, Oficinas Consulares y Cónsules; y, las Agen-

cias Oficiales de Cooperación, que estén igualmente acreditadas en el país.

- b. Organismos de Cooperación Técnica Internacional: Aquellos que forman parte del Sistema de Naciones Unidas y los que por iniciativa de algunos Estados miembros de Naciones Unidas se han constituido con alcance regional o sub-regional, con representantes residentes y funcionarios acreditados en el país, así como a las Agencias de Cooperación Técnica Internacional que están acreditadas ante el Gobierno Peruano. Sólo obtendrán los beneficios de este Reglamento aquellos en los que el Perú es parte o beneficiario.
- c. Gobierno Peruano y Entidades Estatales: A las entidades y dependencias pertenecientes al Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobierno Local; las Instituciones Públicas Descentralizadas; los Organismos Descentralizados Autónomos y demás entidades del sector público, excepto las empresas del Estado.
- d. Instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas: Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional. Las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) y Las Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) debidamente inscritas en los registros que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI. En el caso de las IPREDA, sólo para casos de emergencia declarada.

5. DEFINICIONES BÁSICAS

Para efecto de la aplicación de la presente Directiva, deberá entenderse por:

APCI : Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

ONGD : Organización No Gubernamental de Desarrollo.

ENIEX : Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional.

IPREDA : Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior.

IGV : Impuesto General a las Ventas.

IPM : Impuesto de Promoción Municipal.

PO : Plan de Operaciones.

SUNAT : Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIA PARA SOLICITAR ANTE LA SUNAT EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM PAGADOS EN LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS EFECTUADAS CON FINANCIAMIENTO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE:

Las entidades o instituciones cuyo PO se encuentra registrado en la APCI, podrán solicitar la emisión de la constancia, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la presente Directiva.

1. PLAZO Y MONTO

El plazo para presentar a la APCI, la solicitud de emisión de constancia para requerir ante la SUNAT el beneficio tributario de devolución del IGV e IPM a la APCI, vence a los seis (06) meses de efectuada la adquisición.

El plazo se computa a partir del mes siguiente de efectuada la adquisición.

Sólo se podrá presentar una solicitud de devolución por período mensual.

El monto mínimo para solicitar la devolución es equivalente a 0,25 de una Unidad Impositiva Tributaria - UIT.

2. REQUISITOS

Las ONGD, ENIEX e IPREDA (éstas últimas solamente en caso de Emergencia Declarada), deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Tener inscripción vigente en los registros que conduce la APCI.
- b) Estar inscritas en el registro de Entidades exoneradas del Impuesto a la Renta que conduce la SUNAT.
- c) Se encuentren financiando o ejecutando al menos un programa, proyecto o actividad que involucra cooperación técnica internacional no reembolsable, o donaciones provenientes del exterior, aprobados o registrados por el Gobierno Peruano. En ningún caso habrá un doble reintegro por el mismo concepto.
- d) Constancia de recepción por parte de la APCI de la presentación del informe sobre el avance de ejecución del programa, proyecto o actividades a su cargo, correspondiente al del semestre inmediato anterior a aquel en el cual se solicita el beneficio concedido por el Decreto Legislativo N° 783.
- e) Destinar exclusivamente los recursos para los fines del programa, proyecto o actividad que derivan del Convenio de Cooperación Internacional No Reembolsable o del objetivo de la donación.
- f) Contar con un PO previamente registrado.

3. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

El solicitante deberá presentar por Mesa de Partes de la APCI la siguiente documentación:

2.1 Solicitud elaborada de acuerdo al Anexo 1 - IGV que forma parte de la presente Directiva.

2.2 Formulario denominado «Régimen de Devolución del IGV e IPM» emitido por la APCI.

2.3 Relación detallada de comprobantes de pago correspondientes al periodo por el que se solicita la devolución, conforme a los formularios contenidos en los Anexos 2 y 3 - IGV que forman parte de la presente Directiva.

4. PROCEDIMIENTO

3.1 La solicitud de emisión de constancia será derivada al responsable de la Subdirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación al día siguiente de su recepción por Mesa de Partes de la APCI.

3.2 La Subdirección de Beneficios tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, para emitir la constancia respectiva para cuyo efecto verificará que se cumpla con lo siguiente:

- Que el monto de las adquisiciones realizadas no supere el presupuesto del PO registrado.
- Que los bienes y servicios detallados en el Anexo 2 - IGV en la columna Descripción Bien o Servicio corresponda a lo señalado en la relación de bienes y servicios a adquirir de acuerdo al PO registrado.

3.3 La Subdirección de Beneficios emitirá la Constancia solicitada, previo ingreso en la Base de Datos, acreditando lo señalado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 036-94-EF y lo siguiente:

- a) Nombre del sujeto del Beneficio
- b) Institución solicitante.
- c) Tipo de beneficiario.
- d) Fuente cooperante.
- e) Nombre del Proyecto.
- f) Periodo (por el que se van a acoger al beneficio).
- g) Monto solicitado para devolución.
- h) Fecha de emisión de la constancia.
- i) Monto considerado por la APCI a devolver.
- j) Fecha de vencimiento de la constancia, la que no podrá exceder la fecha de vigencia fijada para el PO.

Asimismo, el funcionario responsable de procesar la emisión de la

constancia indicará sus iniciales.

3.4 La Subdirección de Beneficios remitirá al solicitante la constancia emitida (Original más copia usuario), así como, una copia de la misma al Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad con lo señalado en el artículo 4° del D. S. N° 036-94-EF. De ser el caso que existiese alguna observación, ésta se adjuntará a la señalada constancia con la siguiente indicación «CON OBSERVACIÓN».

3.5 En caso de resultar improcedente la solicitud de emisión de la constancia, se comunicará al solicitante en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

3.6 Cada siete (7) días se remitirá a la SUNAT, vía correo electrónico, la Base de Datos de las constancias emitidas hasta la fecha.

5. INFORME FINAL DEL IGV E IPM

Los sujetos que hayan hecho uso del beneficio tributario, deberán presentar a la APCI en calidad de Declaración Jurada el «Informe Final del IGV e IPM Recuperado», conforme al Anexo 4 - IGV que forma parte de la presente Directiva al término de cada programa, proyecto o actividad; y, la relación de comprobantes de pago que dieron origen a la devolución. Ambos documentos deberán presentarse en dos ejemplares.

El Informe debe contener la siguiente información:

- a) Nombre de la institución
- b) Período por el cual se solicitó la devolución
- c) Nombre del proyecto
- d) Fuente cooperante
- e) Nombre del Representante Legal
- f) Monto del IGV e IPM solicitado
- g) Monto del IGV e IPM recuperado
- h) Número y fecha de la Resolución de SUNAT mediante la cual se aprueba el beneficio tributario.
- i) Firma y sello del representante legal.

La APCI remitirá copia del informe final al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a su recepción.

nidas del trimestre anterior al período de pago, b) para las empresas que operan en ramos de vida, una tasa de contribución de un dieciseisavo del uno por ciento (1/16 del 1%) que se aplicará en proporción al promedio trimestral de sus Activos y Créditos Contingentes que registren las empresas de seguros de vida. El importe trimestral de las contribuciones, será ajustado de acuerdo con el comportamiento que registren durante el trimestre anterior al período de pago las correspondientes bases de cálculo.

Artículo Tercero.- Fijar a los Almacenes Generales de Depósito, para el año 2008, una tasa anual de contribución de un veinteaño del uno por ciento (1/20 del 1%) que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo Total más el 70% del promedio trimestral del Almacenaje Financiero; y, a las Cajas de Pensiones y Derramas, la tasa anual de un veinteaño del uno por ciento (1/20 del 1%) que se aplicará sobre el monto de las Reservas Técnicas.

Artículo Cuarto.- Las contribuciones que correspondan pagar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero, Segundo y Tercero, de la presente Resolución, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días siguientes a su requerimiento trimestral que en su oportunidad determine este Organismo de Control. En caso de incumplimiento en el pago de la contribución fijada, ésta devengará intereses por el período de atraso, aplicándose la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN) que publica esta Superintendencia.

Artículo Quinto.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

FIJAN A LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO, CAJA MUNICIPAL DE CRÉDITO POPULAR, CAJAS RURALES DE AHORRO Y CRÉDITO, EDPYME Y EMPRESA AFIANZADORA Y DE GARANTÍAS, TASA ANUAL DE CONTRIBUCIÓN PARA EL AÑO 2008 (11.01.2008 – 363705)

RESOLUCIÓN SBS N° 023-2008

Lima, 8 de enero de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 373° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo la administración, ejecución y control del mismo, y es cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las empresas supervisadas;

Que, el numeral 1 del artículo 374° de la referida Ley dispone que las contribuciones de las empresas del sistema financiero no deben exceder de un quinto del uno por ciento en proporción al promedio trimestral de sus activos, que previamente determine esta Superintendencia;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87° de la Constitución Política del Perú y las facultades establecidas en la Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito; Caja Municipal de Crédito Popular, Cajas Rurales de Ahorro y Crédito; Empresas de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa – EDPYME; y, Empresa Afianzadora y de Garantías, para el año 2008, una tasa anual de contribución de un treceavo del uno por ciento (1/13 del 1%), que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo y Créditos Contingentes.

Artículo Segundo.- Las contribuciones que correspondan pagar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero, de la presente Resolución, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días siguientes de su requerimiento trimestral que en su oportunidad determine este Organismo de Control. En caso de incumplimiento en el pago de la contribución fijada, ésta devengará intereses por el período de atraso, aplicándose la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN) que publica esta Superintendencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

FIJAN TASA DE CONTRIBUCIÓN TRIMESTRAL A EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS, PARA EL AÑO 2008 (13.01.2008 – 363902)

RESOLUCIÓN SBS N° 025-2008

Lima, 8 de enero de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 373° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo la administración, ejecución y control del mismo, y es cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las empresas supervisadas;

Que, el numeral 4 del artículo 374° de la referida Ley dispone que tratándose de otras instituciones o personas sujetas a su control, las contribuciones se fijan equitativamente, de acuerdo con lo que establezca el Superintendente mediante norma de carácter general;

Que, dentro de la clasificación de otras instituciones o personas sujetas al control de esta Superintendencia, se encuentran comprendidas las Empresas de Transferencia de Fondos;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87° de la Constitución Política del Perú y las facultades establecidas en la Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar la tasa de contribución trimestral a ser cobrada a las Empresas de Transferencia de Fondos, para el año

2008, de un doscientos cincuentavo del uno por ciento (1/250 del 1%) que se aplicará sobre los montos transferidos (recibidos y enviados) a nivel nacional e internacional en el trimestre previo al pago de la contribución. Esta contribución trimestral no podrá ser inferior al 10% de la UIT vigente.

Artículo Segundo.- Las contribuciones que correspondan pagar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero, de la presente Resolución, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días de su requerimiento trimestral que en su oportunidad determine este Organismo de Control. En caso de incumplimiento en el pago de la contribución fijada, ésta devengará intereses por el período de atraso, aplicándose la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN) que publica esta Superintendencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

FIJAN A INTERMEDIARIOS Y AUXILIARES DE SEGUROS TASA DE CONTRIBUCIÓN PARA EL AÑO 2008 (14.01.2008 – 364048)

RESOLUCIÓN SBS Nº 026-2008

Lima, 8 de enero de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 373° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo la administración, ejecución y control del mismo, y es cubierto mediante contribuciones a cargo de las empresas y personas supervisadas;

Que, el numeral 4 del Artículo 374° de la referida Ley dispone que tratándose de otras instituciones o personas sujetas a su control, las contribuciones se fijan equitativamente, de acuerdo con lo que establezca el Superintendente mediante norma de carácter general;

Que, dentro de la clasificación de otras instituciones o personas sujetas al control de esta Superintendencia, se encuentran comprendidos los Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Personas Naturales y Jurídicas;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar para los Intermediarios y Auxiliares de Seguros –Personas Jurídicas y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada– una tasa de siete décimos del uno por ciento (0,7 del 1%) como contribución para el año 2008 aplicada sobre los ingresos anuales que registren al 31 de diciembre de 2007. Esta contribución, según cada caso, no podrá ser inferior a los siguientes importes que resultan:

a) Corredores de Seguros:
1/3 de la UIT S/. 1 167,00

b) Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros:
1/4 de la UIT S/. 875,00

c) Corredores de Reaseguros:
2/5 de la UIT S/. 1 400,00

Artículo Segundo.- Fijar a los Intermediarios y Auxiliares de Seguros –Personas Naturales– una contribución única anual para el año 2008 los importes que resulten:

a) Corredores de Seguros:
1/6 de la UIT S/. 583,00

b) Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros:
1/7 de la UIT S/. 500,00.

Artículo Tercero.- Los Intermediarios y Auxiliares de Seguros –Personas Naturales– que se desempeñen como representantes legales en una empresa de intermediarios o auxiliares de seguros, abonarán a esta Superintendencia una contribución anual equivalente el 10% de la que corresponde a las personas que sólo ejercen sus actividades como persona natural.

Artículo Cuarto.- Fijar a los representantes de empresas extranjeras como contribución única anual para el año 2008 los siguientes importes que resulten:

a) Corredores de Reaseguros Extranjeros:
2/5 de la UIT S/. 1 400,00

b) Empresas de Reaseguros Extranjeras:
2/3 de la UIT S/. 2 333,00

Artículo Quinto.- El pago de las contribuciones fijadas para el año 2008 a cada uno de los intermediarios y Auxiliares de Seguros que señala la presente resolución se efectuará en cuatro cuotas de acuerdo al siguiente calendario:

a) Primera cuota : Hasta el 27 de marzo de 2008

b) Segunda cuota : Hasta el 20 de junio de 2008

c) Tercera cuota : Hasta el 19 de setiembre de 2008

d) Cuarta cuota : Hasta el 18 de diciembre de 2008

Artículo Sexto.- En caso de mora, el monto de las contribuciones devengará la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN), que publica esta Superintendencia, durante el periodo de mora.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

PRORROGAN ENTRADA EN VIGENCIA DEL PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA ANTICIPADO DE DESPACHO ADUANERO DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA EN LA INTENDENCIA DE ADUANA MARÍTIMA DEL CALLAO, INTA-PE.01.17 (V.2) (15.01.2008 – 364124)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
Nº 013-2008/SUNAT/A

Callao, 14 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 630-2007/SUNAT/A, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09.11.2007, se aprobó el procedimiento del Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, INTA-PE.01.17 (V.2);

Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 718-2007/SUNAT/A, publicada el 20.12.2007, se realizaron precisiones al referido procedimiento y se prorrogó su entrada en vigencia hasta el 14.01.2008; sin embargo se ha considerado conveniente prorrogar nuevamente su entrada en vigencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 718-2007/SUNAT/A, por el texto siguiente:

«Artículo 1°.- Prorrógase la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 630-2007/SUNAT/A hasta el 28 de febrero de 2008».

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 718-2007/SUNAT/A, por el texto siguiente:

"Artículo 2°.-

(...)

IV. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia a partir del 28 de febrero de 2008".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARMANDO ARTEAGA QUIÑE

Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

APRUEBAN REGLAMENTO DE LA LEY N° 29091 - LEY QUE MODIFICA EL PÁRRAFO 38.3 DEL ARTÍCULO 38° DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Y ESTABLECE LA PUBLICACIÓN DE DIVERSOS DISPOSITIVOS LEGALES EN EL PORTAL DEL ESTADO PERUANO Y EN PORTALES INSTITUCIONALES. (18.01.2008 - 364254)

DECRETO SUPREMO
N° 004-2008-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo el mismo;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, estableciendo la implementación de los portales electrónicos institucionales por parte de las Entidades de la Administración Pública, en los cuales se debe publicar la información que resulta exigida conforme a ley;

Que, por Decretos Supremos N° 060-2001-PCM y N° 032-2006-PCM, se crearon el Portal del Estado Peruano y el Portal de Servi-

cios al Ciudadano y Empresas - PSCE respectivamente, como sistemas interactivos de información a los ciudadanos a través del Internet, señalando, entre otros, que todas las Entidades de la Administración Pública, coordinarán y prestarán el apoyo solicitado para el desarrollo e implementación del Portal del Estado Peruano;

Que, debido a que la Ley N° 29091, Ley que modifica el párrafo 38.3 del Artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la obligación de las Entidades de la Administración Pública de efectuar la publicación de diversos documentos y disposiciones legales, tanto en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, como en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, se hace necesario reglamentarla, a fin de poder brindar a los ciudadanos un mayor beneficio para el acceso a la información;

Que, se debe tener en cuenta, que la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática -ONGEI en cumplimiento a lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 32-2006-PCM y N° 063-2007-PCM, es responsable de administrar el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, así como el Portal del Estado Peruano;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29091 - Ley que modifica el párrafo 38.3 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en portales institucionales, y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM.

DECRETA:

Artículo 1°.- Reglamento de la Ley N° 29091.-

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29091, que establece la obligación de publicar documentos de gestión e información en el Portal del Estado Peruano y en los portales electrónicos institucionales.

Artículo 2°.- Vigencia.-

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Refrendo.-

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29091

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- **Ámbito de aplicación.-**

Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados;
2. El Poder Legislativo;
3. El Poder Judicial;
4. Los Gobiernos Regionales;
5. Los Gobiernos Locales;

6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía;
7. Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen;
8. Las empresas de derecho público y empresas del Estado de derecho privado según lo establece la Ley 24948 - Ley de actividad empresarial del Estado; y,
9. Las Universidades Públicas.

Artículo 2°.- Finalidad.-

La finalidad del presente Reglamento es beneficiar a los ciudadanos al acceso de información, respecto de documentos de gestión, documentos y dispositivos que configuran la información de acceso público, así como facilitar la publicidad de dicha información.

CAPÍTULO II

PUBLICACIÓN Y RESPONSABLES

Artículo 3°.- Publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el Portal del Estado Peruano.-

3.1.- Conforme al artículo 1° de la Ley N° 29091, las Entidades se encuentran obligadas a publicar su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.psce.gob.pe) y en su Portal Institucional.

3.2.- Conforme al artículo 2° de la Ley N° 29091, las Entidades se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en sus Portales Institucionales los siguientes documentos:

- a) Reglamento de Organización y Funciones - ROF.
- b) Cuadro para Asignación de Personal - CAP.
- c) Manual de Operaciones aplicable a los programas y proyectos que se encuentran adscritos a la Entidad.
- d) Clasificador de cargos (puestos y requisitos).
- e) Escala remunerativa de la Entidad incluyendo regímenes especiales.

f) Disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Entidad o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas. No están comprendidas las directivas referidas a procedimientos internos de la Entidad.

3.3 En ambos casos, las publicaciones en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, en el Portal del Estado Peruano, deberán realizarse en la misma fecha de la publicación de los respectivos dispositivos legales, en el Diario Oficial El Peruano o en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales, si fueran de alcance regional o local, y siempre que los dispositivos legales entren en vigencia al día siguiente de su publicación en los respectivos diarios.

Excepcionalmente las publicaciones en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el Portal del Estado Peruano se podrán realizar hasta el día previo al de la entrada en vigencia de los respectivos dispositivos legales, siempre que en éstos se disponga expresamente que su entrada en vigencia será en un plazo mayor al señalado en el párrafo precedente.

Las publicaciones también deberán efectuarse en el portal electrónico institucional correspondiente a la Entidad, en la misma fecha que corresponde la publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el Portal del Estado Peruano.

3.4 Los Gobiernos Locales que no cuenten con portal electrónico institucional deberán efectuar las publicaciones a que se refieren los numerales 3.1 y 3.2 en el diario encargado de los avisos judiciales en la capital de la provincia.

Artículo 4°.- Publicación en el Diario Oficial.-

Las Entidades deberán publicar en el Diario Oficial "El Peruano", o en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales, de la respectiva circunscripción, según corresponda, únicamente los dispositivos legales que aprueban, modifiquen o deroguen los documentos indicados en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° del presente Reglamento. Dicha publicación no incluirá el texto de los documentos señalados. Los citados dispositivos legales deberán publicarse en los mencionados diarios, según corresponda, al día siguiente de su aprobación.

En cada publicación se deberá indicar la dirección electrónica del portal institucional de la respectiva Entidad.

Artículo 5°.- Responsabilidad.-

5.1 El funcionario responsable, que refiere el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, debe cumplir dentro del plazo establecido, con la publicación a que se refiere el artículo 3° del presente Reglamento.

Los documentos que se publican deben reflejar todos los cambios o modificaciones que se hubieren aprobado en su caso, por lo que deberán encontrarse permanentemente actualizados. Asimismo, en el rubro de base legal del TUPA, se debe indicar el dispositivo legal que aprobó el cambio, la modificación o la derogación y la fecha de actualización.

5.2 El incumplimiento por parte del responsable de la publicación o de quien omite brindar la información o proporciona información incorrecta, constituye en ambos supuestos infracción grave de conformidad con lo previsto por el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo 6°.- Procedimiento para publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el Portal del Estado Peruano.-

La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI, en su calidad de administradora del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y del Portal del Estado Peruano, es responsable de lo siguiente:

a) Definir el manual operativo que permitirá a los responsables de las Entidades cumplir con las publicaciones correspondientes en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el Portal del Estado Peruano. El manual operativo estará a disposición de las entidades en el siguiente enlace electrónico:

www.peru.gob.pe/docs/manuales/manual_admin_pep.pdf.

ONGEI actualizará el manual operativo informando de ello a los responsables de las Entidades.

b) Asignar la clave de acceso y nombre de usuario, al funcionario responsable de la publicación, a fin de que lo identifiquen como tal.

c) Brindar asesoría a los responsables de las Entidades.

Artículo 7°.- Publicación por parte de entidades empresariales.-

Las Empresas de derecho público y Empresas del Estado de derecho privado según lo establece la Ley de actividad empresarial del Estado - Ley 24948, deberán cumplir con publicar en su portal electrónico institucional, la información a que se refiere el artículo 3° del presente Reglamento o la que haga sus veces. La publicación debe realizarse al día siguiente de la fecha de aprobación de los documentos o información correspondiente.

El responsable del portal electrónico institucional del FONAFE, deberá incorporar en dicho Portal un enlace electrónico a efectos de visualizar la información correspondiente a las empresas que se encuentran bajo el ámbito de FONAFE.

CAPÍTULO III

VALIDEZ DE LA PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Artículo 8°.- Presunción de carácter oficial y validez.-

La información brindada por las Entidades, contenida en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE o en el Portal del Estado Peruano, así como aquella contenida en el portal electrónico institucional, tienen carácter y valor oficial.

Por consiguiente, cada Entidad será responsable de la actualización y veracidad de la información que se encuentre publicada en los referidos portales electrónicos.

Artículo 9°.- Fiscalización.-

El órgano de control institucional de cada Entidad deberá supervisar el debido cumplimiento de la Ley N° 29091 y del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Publicación de documentos y disposiciones aprobados.-

Los documentos y dispositivos legales referidos en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° que se encuentren aprobados a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán ser publicados en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, en el Portal del Estado Peruano y en el portal electrónico institucional.

La publicación se debe realizar por el funcionario responsable a que se refiere el artículo 5° en un plazo que no podrá exceder los quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.-

Cualquier modificación que se apruebe al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, conlleva la obligación de actualizar dicho documento de gestión, la actualización se realiza en la misma fecha en que se hubieran publicado las disposiciones legales correspondientes.

En consecuencia, la versión del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA que se encuentre publicada en el portal electrónico de la Entidad y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, deberá encontrarse permanentemente actuali-

zada y estará ubicada en un lugar preferencial y destacado del portal electrónico de la Entidad.

Segunda.- Documentos e información que pueden publicarse en el Portal del Estado Peruano.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y previa opinión de la Secretaría de Gestión Pública, se podrán incorporar otros documentos o información que las Entidades de la Administración Pública se encuentren obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano.

Tercera.- Publicación de las Resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones.-

Las diferentes resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones emitidas en el ejercicio de sus funciones serán publicadas obligatoriamente en el portal electrónico institucional www.jne.gob.pe, a fin de promover su difusión.

Asimismo, según la importancia de la materia evaluada por la Secretaría General de dicha institución, éstas serán remitidas al Diario Oficial "El Peruano" para su publicación gratuita conforme al artículo 2° de la Ley N° 29091 y el inciso 10 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

Cuarta.- Notificación de las resoluciones.-

En todos los procesos jurisdiccionales electorales, las resoluciones serán notificadas a la parte interesada en el domicilio procesal, real o electrónico correspondiente.

Si la parte no señala domicilio real o procesal en el departamento en el que se encuentra ubicado el Jurado Nacional de Elecciones, Jurado Electoral Especial u Oficina de Registro de Organizaciones Políticas según corresponda la instancia del proceso, la notificación se realizará en el portal electrónico del Jurado Nacional de Elecciones en estricto cumplimiento del artículo 5° de la Ley N° 29091.

Quinta.- Publicación del Reglamento.-

El presente Reglamento será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.psce.go.pe).

Suplemento Electrónico de la Revista *ANÁLISIS TRIBUTARIO*.

Mayores alcances de la Revista pueden ser revisados en www.aele.com, solicitados a la siguiente dirección electrónica: info@aele.com o al teléfono 610-4100.